



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2014

Español, francés y inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Exposición conjunta* escrita presentada por France Libertes:
Fondation Danielle Mitterrand, Women's International
League for Peace and Freedom, organizaciones no
gubernamentales reconocidas como entidades consultivas
especiales, Indian Council of South America (CISA),
International Educational Development, Inc., Mouvement
contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Survival
International Ltd., organizaciones no gubernamentales
reconocidas en la Lista**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[14 de febrero de 2014]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.14-11149



* 1 4 1 1 1 4 9 *

Se ruega reciclar



El derecho a la consulta de los pueblos indígenas frente a los megaproyectos

Los pueblos indígenas particularmente implicados y vulnerables frente a los megaproyectos

Los pueblos indígenas representan alrededor de 370 millones de personas, están presentes en 77 países y ocupan el 20% de la superficie terrestre¹. Estos vastos territorios, que forman parte de escasas zonas protegidas, son imprescindibles para preservar la biodiversidad del planeta. Pero contienen importantes recursos minerales e hidráulicos² que son particularmente codiciados por grandes empresas que llevan a cabo megaproyectos relacionados con la explotación de los recursos en tierras indígenas³, acarreando frecuentemente violaciones masivas de los derechos de las poblaciones locales y deteriorando irremediablemente el medioambiente.

Los Estados justifican estos megaproyectos argumentando la necesidad de “desarrollo” y la superioridad del “interés nacional” sobre los intereses particulares de los pueblos indígenas. Podemos observar en el caso de Perú, que un decreto-ley afirma que “la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional⁴”, poniendo fin a toda oposición posible a megaproyectos.

Ahora bien, estos megaproyectos ejercen un impacto que contribuye al cambio climático⁵ y modifican los modos de vida de los pueblos indígenas: desplazamientos forzados, abandono de lugares sagrados, contaminación de las aguas, destrucción del marco de vida y de trabajo... violando así el derecho a la libre determinación⁶ de estos pueblos y el derecho de decidir de sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo⁷.

Si existe la intención de repensar la visión occidental del desarrollo, nos parece esencial inspirarse del modelo de desarrollo virtuoso de los pueblos indígenas⁸; ya que, como lo subrayó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navanethem Pillay: “las estrategias basadas en la búsqueda del crecimiento económico, sin tomar en consideración la equidad ni factores medioambientales, sociales y humanos, fallarán en sus objetivos económicos y dañaran el planeta y los derechos humanos⁹”.

En este contexto, la aplicación del derecho a la consulta de los pueblos indígenas antes de tomar cualquier decisión que pueda afectarlos directamente, así como lo indica el Convenio n°169 de la OIT y del derecho al consentimiento previo, libre e informado, así como lo indica la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁰, permitiría defender los derechos fundamentales de éstos.

La consulta no es participación ni consentimiento

En la práctica, el derecho a la consulta es frecuentemente limitado a un simple proceso de información o a una búsqueda del consentimiento de la población a propósito del megaproyecto, dejando abierta la puerta a presiones y manipulaciones.

¹ UNDPI, La situación de los pueblos indígenas del mundo, Enero 2010

² Declaración de la Conferencia Internacional sobre Industrias Extractivas y Pueblos Indígenas, Agosto 2011

³ ONU, Informe sobre las industrias extractivas y sus efectos sobre los pueblos indígenas, mayo 2013, E/C.19/2013/16

⁴ Presidencia de la República de Perú, Decreto supremo N° 014-92-EM, Junio 1992

⁵ GIEC, Changements climatiques 2013 : les éléments scientifiques, octubre 2013

⁶ ONU, Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, octubre 2007, art. 3

⁷ OIT, Convenio n°169 sobre pueblos indígenas y tribales, junio 1989, art. 7

⁸ The Guardian, Buen vivir: the social philosophy inspiring movements in South America, Febrero 2013

⁹ Navanethem Pillay, Open Letter to Member States Regarding Rio+20, Marzo 2012

¹⁰ ONU, Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, octubre 2007, A/61/L.67 y Add.1

La mayor parte del tiempo, la opinión final de la población no determina la toma de decisiones. Es el caso de Ecuador, donde un decreto reduce la consulta previa a una simple formalidad durante la cual los pueblos indígenas no tienen ninguna posibilidad de oponerse al proyecto, ya que precisa que en el caso de que los participantes se hayan opuesto al proyecto, éste “no podrá llevarse a cabo, a menos que la autoridad competente insista en su realización¹¹”. Podemos deducir que se trata de proyectos ya decididos anteriormente por el Estado y por los cuales no se considerará cualquiera opinión contraria.

A menudo, la consulta tiene lugar después de haber otorgado las autorizaciones legales o de la obra. Fue el caso en Bolivia donde el proyecto de construcción de una carretera a través del Territorio indígena y parque nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS), donde una serie de disposiciones jurídicas y administrativas autorizaron que la carretera fuera construida, sin que los pueblos indígenas fueran consultados¹².

A veces, el gobierno y las multinacionales intimidan a las poblaciones para influenciar su decisión final. Fue el caso en Brasil, donde una operación militar fue organizada en las tierras de los Munduruku, donde la construcción de la represa de São Luís do Tapajós estaba prevista¹³.

Estos ejemplos nos demuestran los límites del derecho a la consulta en su aplicación, que no refleja el derecho a la participación ni la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado.

Quisiéramos afirmar que la verdadera finalidad de la consulta no es la obtención de un acuerdo o de un consentimiento, sino la posibilidad de que los pueblos indígenas puedan decidir de sus prioridades en lo que afecta su desarrollo e influir sobre las decisiones del Estado. Por fin, el derecho a la participación efectiva en los procesos decisionales debe traducirse por un derecho de veto de los pueblos indígenas sobre todo proyecto que pueda impactarlos.

Incumplimientos en cuanto a la consulta en casos de proyectos de represas en Brasil

Si Brasil forma parte de los veintidós Estados que han ratificado el Convenio n°169 de la OIT, quisiéramos llamar la atención del Consejo sobre la gravedad y la recurrencia de la violación del derecho a la consulta de los pueblos indígenas frente a las grandes represas en Brasil.

En este país, el 77% de la electricidad producida es de origen hidráulica¹⁴. Aunque Brasil ha ratificado el Convenio n°169 de la OIT en el 2002, según el Ministerio Público Federal (MPF), ninguna represa hidroeléctrica construida en Amazonas por el gobierno brasileño respetó este convenio¹⁵. Sabiendo que los ríos amazónicos representan el 63% del “potencial hidroeléctrico” de Brasil, los riesgos de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas son particularmente elevados en esta región. Uno de los tantos casos más emblemáticos de violación es el de la represa de Belo Monte, realizada por empresas multinacionales (GDF-Suez, Alstom): las irregularidades en el proceso de licitación del proyecto hidroeléctrico ubicado en tierras indígenas han sido denunciadas en repetidas ocasiones, incluso por la Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIADDHH). La reacción del gobierno brasileño frente a estas denuncias se tradujo por la suspensión de sus relaciones con la CIADDHH hasta que esta última ya no exija la suspensión del proyecto¹⁶.

De la misma manera, en los diferentes proyectos de construcción de represas hidroeléctricas sobre el río Tapajós se han detectado irregularidades. Es la razón por la cual, en 2013, el MPF, gracias a la movilización de los pueblos, pidió el

¹¹ Presidencia de la República de Ecuador, Decreto n°1040, art. 22, Abril 2008

¹² Amnesty International, Open letter to the authorities of the State of Bolivia in the context of the dispute concerning the Isiboro Sécure Indigenous Territory and National Park, Mayo 2012

¹³ Procuraduría General de la República, Abril 2013, <http://www.prpa.mpf.mp.br/news/2013/justica-suspende-operacao-tapajos>

¹⁴ International Rivers, O setor elétrico brasileiro e a sustentabilidade no século 21, Noviembre 2012

¹⁵ Procuraduría General de la República, Enero 2014, <http://www.prpa.mpf.mp.br/news/2014/mpf-recomenda-sem-consulta-previa-e-avaliacao-ambiental-usina-jatoba-deve-parar>

¹⁶ Florence Higuét, Brésil: le barrage de Belo Monte, RAMPEDRE, Noviembre 2012

paro del proceso de licitación para tres proyectos de represas mientras la consulta de los pueblos no fuera llevada a cabo¹⁷.

Es por eso que expresamos nuestra profunda preocupación por las violaciones del derecho a la consulta de los pueblos indígenas frente a los grandes proyectos en Brasil, y llamamos a la responsabilidad de los Estados que tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en su territorio frente a las empresas, así como lo promueven los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos¹⁸.

Recomendaciones

Pedimos a los Estados que:

- implementen mecanismos de participación reales en el contexto de los proyectos de extracción y mega-represas, para tratar de establecer relaciones más equitativas entre las empresas transnacionales y los pueblos indígenas, que les permita, si es necesario, de impedir la realización de estos proyectos.
- firmen, ratifiquen y cumplan con el Convenio n°169 de la OIT.
- cumplan con sus compromisos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- apliquen los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.

Llamamos la atención a los siguientes Relatores Especiales sobre violaciones del derecho a la consulta de los pueblos indígenas:

- Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Relator Especial sobre las personas internamente desplazadas
- Relatora Especial para el derecho humano al agua potable y al saneamiento

Amazon Watch, Amnesty International France, Association of International Lawyers la/las ONG sin estatus consultivo también comparte(n) las opiniones expresadas en esta declaración.

¹⁷ Procuraduría General de la República, Junio 2013, <http://ef.amazonia.org.br/2013/06/indios-afetados-por-hidreletricas-tres-processos-judiciais-nenhuma-consulta/>

¹⁸ Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, marzo2011, A/HRC/17/31